

Bogotá, 4 de julio de 2014

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o
Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2
Bogotá D.C.

Ref.: SUBSANE OFERTA
PROCESO VJ-VGC-CM-002-2014
Módulos 1, 2, 8 y 9.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2014-409-031621-2
Fecha: 08/07/2014 14:30:21->708
DEM: CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION 2
Anexos: 4 FOLIOS



Respetados señores:

Se indica en el informe de evaluación que el documento aportado a folio 14 de nuestra oferta (Anexo 3, Acuerdo de Garantía) que fue firmado en España, no se encuentra debidamente legalizado según lo requerido en el numeral 3.15 del Pliego de Condiciones.

Sin embargo es de aclarar que los trámites de legalización de documentos son necesarios según el origen de (o quien origina) los documentos, entendiéndose como tal quien los suscribe, no por el lugar en el que se suscriben, si bien el Acuerdo de Garantía se suscribió en España, quien lo suscribe es el Representante (debidamente Apoderado) de la casa matriz quien es de nacionalidad Colombiana y está domiciliado en Colombia, y quien a la vez suscribe los demás documentos de la oferta por parte del integrante Typsa SAS del Consorcio.

Una vez aclarado que quien expide el documento suscrito en España, es de un nacional, no es necesaria la legalización indicada en el numeral 3.15

SOPORTE NORMATIVO

Tratándose de un documento privado, esto es suscrito por un particular (no de naturaleza pública) se supone aplicaría la consularización, subnumeral 3.15.1 del Pliego, que a su vez se soporta en el artículo 480 del Código de Comercio, del cual extraemos los siguiente:

"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por (...)"

Nota: El subrayado es nuestro.

La autenticación es el testimonio escrito que da el notario en cuanto a que la firma puesta en un documento, corresponde a la de la persona que se presenta y lo firma ante él o que ha registrado su firma, en cuyo caso solo la confronta (ver art.73 Dec. 960/70). Pero no es requerido que el documento (Anexo 3) sea avalado por notario puesto que la firma ya es de conocimiento de la Entidad ya que se encuentra en la oferta en el documento consorcial (ver folio 11) y quien lo suscribe se encuentra debidamente identificado en el certificado de existencia y representación legal (ver folio 90).

Teniendo en cuenta que se trata de un documento habilitante nos permitimos aportar el mismo documento ahora suscrito en Colombia.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos atentamente sea calificada nuestra oferta, en lo jurídico, como CUMPLE.

Atentamente,



LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
C.C. 71.611.223 de Medellín
REPRESENTANTE LEGAL (Suplente)

Cx 14 NO. 97-33
7450295.

ANEXO 3

ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que TECNICA Y PROYECTOS S.A. TYPESA, domiciliada en ESPAÑA y representada por LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de TYPESA S.A.S. (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la Figura Asociativa del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-002-2014 iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría (i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas", en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 49%. En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta del presente Acuerdo de Garantía.

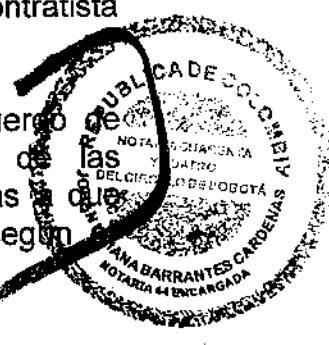
CLÁUSULA SEGUNDA- CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado.

En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según



porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA- CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará

CLÁUSULA QUINTA- DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

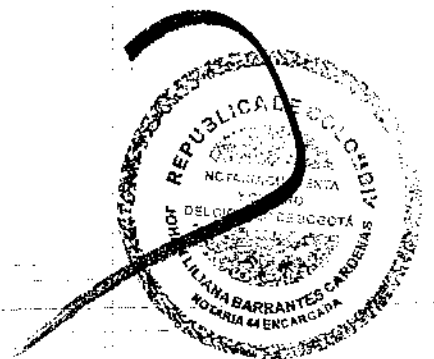
CLÁUSULA SEXTA- CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el [Garantizado en su condición de Proponente o de Proponente del cual es miembro el Garantizado] resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA- TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA- NOTIFICACIONES



Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 #59- 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angula
Bogotá D.G.
Colombia

Al Garante
Atn. LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Dirección C/Gomera 9-28700 San Sebastián de los Reyes
Ciudad MADRID
País ESPAÑA

Al Garantizado
Atn. Luis Rodrigo Uribe Arbeláez
Dirección Calle 98 No. 14-17 ofc.203
Ciudad BOGOTA
Colombia COLOMBIA


CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

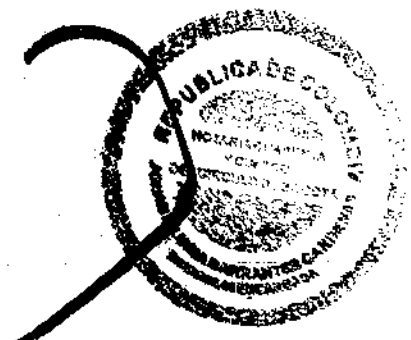
El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el [Garantizado/Interventoría del cual es miembro el Garantizado] y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA D.C., a los TRES (3) días del mes de JULIO de dos mil catorce (2014) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.


LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Representante Apoderado



FIRMA TOMADA
RA DEL DESPACHO



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENA
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO
Identificado con: C.C. 7181123

Verifique en
www.notariaonline.com
W2ZNSM46DELESRY

y declaró que la firma
suya que aparecen en el
presente documento son
suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 03/07/2014
cQ2qq11kaxac1aqs

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 71.611.223

URIBE ARBELAEZ

APELLIDOS

LUIS RODRIGO

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1962

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-FEB-1980 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL BALBUENA TORRES



A-8835530-00216235-M-0071611223-20100219

0021061947A 1

32962498